

»acudiesen al Inquisidor general y Consejo de la Suprema pidiendo justicia, y si nó se les administraba, pudiesen acudir al Sumo Pontífice. En su consecuencia, se trató muchas veces en el Consistorio sobre hacer el recurso indicado, pues el Santo Oficio jamás quiso nombrar árbitros. La circunstancia de ser sólo anales los diputados del Reino, influyó mucho para no realizar el recurso: cada uno quería salir de su año sin ganar enemigos: la exorbitancia de los gastos hechos con motivo de los sucesos de Teruel, dió miedo de comenzar otra empresa no ménos dispendiosa, etc. (1).» Pobres son las razones que alega Llorente para excusar á las Córtes de haber desistido de su empeño. El verdadero motivo consistió en que los diputados no fueron competentes para imponer al Santo Oficio un juicio arbitral que sólo pudo acordarse por convenio de ambas partes, ni este Tribunal debió someterse á un laudo, porque su régimen privativo exigía otros procedimientos.

El origen, causa y meditada tramitación que se observó para las concordias de Espinosa aparecen consignadas en la provision de dicho Inquisidor y Real cédula mandando su observancia. Conciertos que hemos insertado extrañando que Llorente no lo hiciera, aunque se comprende que temió la publicidad de unos documentos de los cuales no salieron mal librados los fueros de Aragon y Cataluña. Son dichas concordias una evidente prueba de la perfecta armonía que hubo entre el Santo Oficio y las libertades públicas. Si las Córtes de 1585 hubieran seguido el camino que señalaron las de 1564, no habria presentado inconvenientes el Inquisidor supremo para las avenencias que se reclamaban.

(1) *Hist. crit.*, cap. XXXVI, art. IV.

CAPITULO LV.

EQUIVOCACIONES DE LLORENTE SOBRE LAS CONCORDIAS.

Peticiones de las Córtes reunidas en Zaragoza el año de 1518.—D. Carlos I en la capital de Aragon.—Tumultos.—Es ajeno el Santo Oficio á estos sucesos.—Decreta el Rey las peticiones.—El secretario Prat falsifica un testimonio de ellas que llevó á Roma.—Descúbrese la intriga.—Se forma causa á Prat.—Surge una cuestion de fuero.—Falsas suposiciones de Llorente sobre la revocacion de tres breves pontificios.—El Santo Oficio se inhibe en el asunto de Prat.—Manda el Rey ponerle en libertad.—D. Carlos en Barcelona.—Las Córtes de esta ciudad solicitan modificaciones sobre los procedimientos.—Se consulta dicha peticion al Papa.—Tiempo en que se celebró la concordia.



No es cierto que las Córtes celebradas en Monzon el año de 1512, acordasen arreglos con el Santo Oficio, porque de éstos no hace referencia la concordia de Espinosa hecha en 1568: mas dice Llorente, que el acuerdo de Monzon fué aprobado por la Santa Sede el año de 1515. Debió insertar en su libro dicha concordia, ó al ménos citar la bula en los términos usuales. Recuerda las Córtes que hubo en Zaragoza á fines de 1518, y principios del siguiente año, y refiere que los diputados rogaron al monarca «..... ampliar la concordia »con treinta y un capítulos que le presentaron, »cuyo contenido es el mismo totalmente que la »pragmática preparada para la Inquisicion de Castilla (1). Ya hemos dicho que la pragmática preparada por Selvagio, sólo fué un proyecto del gran Canciller para ganar

(1) *Hist. crit.*, cap. 41, art. 2.º

la suma ofrecida, si lograba una modificación de los procedimientos judiciales del Santo Oficio, respecto al sigilo de los nombres de acusadores y testigos, y que los delitos de usura y sodomía se juzgaran por los tribunales civiles. Los judíos y moriscos justificaron la depravación de que se les acusaba por su empeño en lograr, aún á costa del dinero, injusta lenidad sobre estas dos clases de crímenes. La historia de dichas peticiones exige recordemos ciertos antecedentes políticos, y de la manera con que se llevó á Roma una falsa relación de ellos.

Reuniéronse Cortés en Zaragoza el año de 1518, y con motivo de la proclamación del nuevo Rey, hallaron los aragoneses coyuntura muy oportuna para acrecentar los privilegios que gozaban: pero no tuvieron suficiente habilidad, resultando que después de haber dirigido á D. Carlos una solemne embajada, rogándole que fuese á dicha capital para ser aclamado monarca de Aragón, cuando llegó este día suscitaron dudas y vacilaciones Micer Garcés, individuo del Consejo, y otros agitadores de oficio (1), hombres turbulentos, cuya torpe malicia acabó más adelante con los fueros populares. Quería D. Carlos que Aragón le proclamase como había hecho Castilla; pero los Jurados, que deseaban obtener gracias personales y algunas concesiones públicas por lo que ellos creían era un favor dispensado al Príncipe, iban dilatando la solemnidad; y olvidando la promesa empeñada, faltaron á su palabra después de haber hecho al Rey que fuese á Zaragoza. El desaire no podía ser más evidente, aunque trataron de cohonestarle pretextando fidelidad á la Reina madre. Es de advertir, que si D. Carlos tomó el título de Rey fué por consejo del cardenal Jiménez de Cisneros, el cual allanó todas las dificultades, y con su palabra elocuente ganó al Consejo y á muchos Grandes, haciéndoles ver las consecuencias de confiar el gobierno de la nación á una Reina incapacitada. El plan político fué tan conveniente, que desde luego lo aceptaron el emperador Maximiliano y la Santa Sede; pero los Ju-

(1) Garcés fué después comisionado para sosegar á Valencia, pero fomentó la inquietud de aquella ciudad, eligiendo los trece síndicos, causantes de grandes trastornos, por haberse hecho cabezas de los bandos que se levantaron. Micer Garcés fué causa de que se agermanaran los valencianos, y por fin murió en el patíbulo.

radados de Aragón, después de empeñada su palabra y de tener al Rey en Zaragoza, entraron en escrúpulos, porque deseaban negociar su asentimiento.... «Irritóse el Príncipe con la respuesta poco cortés, y aún altanera, que le dió aquella terca y poco complaciente nación, con lo cual se suscitó un tumulto y corrieron á las armas (1).» Manifestó su indignación el conde de Benavente, ofreciéndose al Rey, como leal vasallo; mas el de Aranda quiso defender á los jurados, y contestó de una manera brusca y arrogante, resultando entre ambos Grandes muy grave cuestión. Pretendió D. Carlos avenirlos en su presencia, y aunque los arrestó temiendo un funesto lance, ellos quebrantando el mandato, salieron de sus casas con los partidarios que se habían procurado. Hubo, pues, sangrienta lucha en las calles de Zaragoza, de que resultaron veintisiete heridos, siendo necesaria la presencia del Arzobispo y de algunos señores para terminar el drama de aquella noche lamentable, en que unos y otros lucharon. Por fin, el día 30 de Noviembre de 1518 vió D. Carlos satisfecho su deseo, quedando con su Madre aclamado rey en Aragón, y después de jurar la observancia de los fueros, acordaron las Cortés darle un donativo gratuito de doscientos mil ducados, cuya suma no determina Llorente, llamándole con mucho énfasis *donativo extraordinario de las sisas*: y de este modo cada uno de sus lectores puede exagerar una cantidad, que fué bien corta para las fértiles provincias de aquellos reinos. Seiscientos mil ducados de donativo habían acordado las villas y ciudades castellanas de voto en Cortés, que el mismo año se reunieron en Valladolid (2), y cuatrocientos mil se votaron en Palencia el año de 1523 para otro servicio extraordinario (3). Entre las peticiones formuladas en Zaragoza, resultan algunas sobre la manera de enjuiciar que suplicaban observase el Santo Oficio. Eran unas de jurisprudencia corriente, y otras que la práctica tenía establecidas, y se consignaron después sin dificultad en la concordia de Espinosa, pero no podían admitirse algunas, sin destruir el sistema de procedimientos aprobado por la Santa Sede. Las apelaciones á Roma y publicación

(1) *Hist. de Esp. de Min.*, lib. I, c. 3.^o

(2) SANDOVAL: *Hist. de Cár.* V, lib. V, núm. 8.

(3) COLMENARES: *Hist. de Seg.*, tomo 3, cap. 39, pág. 72.

de los nombres de acusadores y testigos, fueron las modificaciones constantemente rechazadas por el Inquisidor supremo y su Consejo. Empero sobre este asunto, desfigurando los hechos, dice Llorente que el servicio gratuito de las sisas fué en cambio y recompensa de las reformas concedidas. Todos los historiadores aseguran que leyó el Rey aquellas peticiones dando una contestacion bien clara y terminante, porque despues de conferenciado el asunto, dijo «..... ser su voluntad» que en todos y cada uno de los capítulos propuestos se observasen los sagrados cánones, las ordenanzas y los decretos de la Silla apostólica, sin atentar cosa en contrario: que si ocurriesen dificultades, dudas ó confusiones que necesitasen interpretacion se acudiese al Papa para que las declarase:» y añadió que las dudas se consultaran á la Santa Sede, debiendo las partes aguardar su resolucion; que las quejas contra los jueces y dependientes de los tribunales subalternos se llevaran al Consejo supremo de la Inquisicion, el cual administraría justicia, y si la querrela perteneciese al fuero secular, que se resolvería en los tribunales civiles imponiendo al culpado un castigo procedente.

Bien justa y franca fué la resolucion, y sin embargo dice Llorente que D. Carlos concedió á los aragoneses aquellas peticiones, en el hecho de mandar que se «observaran los sagrados cánones.» Pudo nuestro crítico historiador tener presente que el decreto añade «y ordenanzas y decretos de la Silla apostólica.....» en virtud de las cuales funcionaba el Santo Oficio muy de acuerdo por este motivo con los cánones sagrados; y no debía callar que en dicho documento se expresa lo siguiente: «..... la cual voluntad y declaracion con la interpretacion que diere el Sumo Pontífice sobre todos y cada uno de los capítulos propuestos, prometia con juramento observar y hacer que se observase.» Era imposible que el Monarca concediera modificaciones sobre procedimientos eclesiásticos ajenos á su competencia, y mucho más habiendo jurado atenerse á la interpretacion que diera el Papa sobre todos y cada uno de los capítulos propuestos. Mas Llorente, desentendiéndose de la verdad histórica que nos revela dicho documento, dice que se engañó á los aragoneses; por lo cual éstos se negaron á pagar el donativo extraordinario de las sisas. Noticia cuya falsedad demuestra el decreto sobre los capítulos pro-

puestos á la Real aprobacion. Y ahora empieza lo más grave del asunto.

Segun lo acordado por el Monarca y lo que exigia el derecho eclesiástico, era necesario elevar las peticiones á la Santa Sede, para su resolucion sobre ciertos trámites y asuntos en que el Santo Oficio procedía, observando disposiciones pontificias, que la potestad real no podia revocar. El notario de las Cortes Juan Prat extendió un testimonio de dichos capítulos y respuesta del Monarca; pero alterando los conceptos en su redaccion, de modo que apareciese clara la conformidad real con las peticiones; y remitido á Roma el documento, fácil fué pedir á Su Santidad las declaraciones convenientes, engañándole sobre los deseos de D. Carlos respecto á las modificaciones solicitadas, y en particular acerca de la inhibicion del Santo Oficio en las causas de usura y sodomía, publicacion de los nombres de acusadores y testigos, y restablecimiento de los recursos de apelacion á Roma. El Canciller del Rey autorizó otro testimonio fiel y exacto de los capítulos propuestos y decreto, sometiéndolos á la resolucion pontificia. Asegura Llorente que el papa Leon X expidió tres breves en Julio de 1519, para el Rey, el Inquisidor supremo y los Jueces de Zaragoza, conformándose con las peticiones; mas confiesa que dichos breves no se hallan comprendidos en la compilacion de bulas pertenecientes al Santo Oficio, dándose únicamente alguna noticia de ellos en el libro anónimo de Echay. Resulta, pues, que nuestro académico historiador no examinó las bulas, ni de ellas tuvo más conocimiento que por una referencia muy ligera. No es posible de este modo formar un juicio exacto de las cosas.

Lo que en el asunto aparece verdadero es la falsificacion del testimonio presentado en Roma: amaño que descubrieron los Inquisidores de Zaragoza, y comunicaron al Inquisidor supremo, el cual dió cuenta al Rey de aquella falsedad, y en su vista se mandó á los Inquisidores, en 4 de Febrero de 1519, recibir informacion sumaria, de cuyas resultas fué preso el notario falsificador el dia 6 de Mayo, pero exigiendo la potestad civil que fuera juzgado en Barcelona, se dió pretexto á sus amigos para reclamar contra el desafuero. Comunicóse al Papa dicha falsificacion, pidiéndole que detuviera la bula confirmatoria de los capítulos. Igualmente escribió S. M. á D. Luis

Caroz, enviándole el testimonio verdadero expedido por su Canciller, y á los cardenales de Ancona y Santicuatro, encargándoles que presentaran al Papa dicho documento, y que deshicieran la obra hecha por el secretario Prat con su adulterado testimonio. En carta que desde la Coruña escribió el Rey á su embajador en Roma D. Juan de Manuel, con fecha 22 de Abril de 1520, se lee lo que sigue: «..... Cuanto á lo »fecho y asentado en las Cortes de Aragon, tenga Su Santidad »por bien de *solamente confirmar* cierta escritura que se envió »á D. Luis Caroz, y despues á D. Hieronimo Wich, *firmada de »mano del muy reverendo cardenal de Tortosa y de nuestro gran »Canciller*, sin otra interpretacion ni extension alguna, como »diversas veces se lo tengo escrito y suplicado.» Llorente mismo no ha podido recusar este pasaje (1), en que se demuestra grande empeño para deshacer el efecto que produjo en Roma un testimonio falso, enviando el verdadero y legítimo autorizado por el cardenal Adriano y el gran Canciller. Mas el asunto de Prat había tomado un aspecto favorable al reo, por el torpe empeño de desaforarle, acto que reprobó el Santo Oficio, y al cual se opuso con firmeza la Diputacion del reino. Aprovecha Llorente la coyuntura para involucrar dos cuestiones diversas entre sí, como son el delito de falsificacion que dicho notario había cometido, y el desafuero por la manera de juzgarle. Nuestro crítico asegura que las juntas celebradas para defender los fueros atropellados con motivo del proceso de Prat, tuvieron el fin exclusivo de hacer que se cumplieran los capítulos de la reforma, lo cual es falso, porque no existiendo semejante arreglo, era impropcedente su observancia. Tambien dice el mismo autor que por esta causa negaron las Cortes el pago del donativo extraordinario de las sisas, acordando reunir junta general de pueblos. La administracion pública, dirigida por los flamencos, causaba en España unánime disgusto: principiaban á indicarse los levantamientos de Castilla; dificultaba Cataluña jurar al Rey, aunque por fin lo hizo; Valencia estaba conmovida, y solicitando permiso para agermanarse (2). La torpe codicia de Jeu-

(1) *Hist. crit.*, t. 2, pág. 12.

(2) A consecuencia de haber saqueado á Cullera once fustas de Turcos en 14 de Julio de 1503, llevándose cautivos á sus moradores, dispuso el rey

res y de sus amigos iba ya produciendo en España sus primeras consecuencias. No debe extrañar que la Diputacion aragonesa tomara parte en el general disgusto, y que juzgando sus privilegios atropellados por el empeño de procesar á Prat fuera del país, prescindiera del delito de falsificacion para ocuparse del desafuero. Habíanse acalorado los ánimos hasta el punto de rechazar el arreglo propuesto por el Arzobispo de Zaragoza, cuando los Flamencos consejeros de D. Cárlos mostraron su debilidad en el asunto del notario.

Asegura Llorente que se negoció con dinero la revocacion de los breves pontificios, en lo cual no demuestra razonable criterio, pues concediendo que las bulas llegaran á expedirse, fácilmente se comprende que tenían la condicion de nulidad por lo falso de su fundamento, y el engaño cometido para su logro. Esta reflexion no detuvo al apasionado historiador, que desentendiéndose de contrarios datos, explica la revocacion de los breves por tan vil medio: solucion vulgar que necesita de grandes pruebas para ser digna de un distinguido crítico y de un cristiano, porque envuelve el cargo de venalidad contra el Jefe de la Iglesia. Es dudosa la revocacion de dichos documentos, supuesto que no se justifica su existencia; y fundamos este juicio en el contexto del breve que en 12 de Octubre de 1519 dirigió Su Santidad al cardenal Adriano, sin hacer de ellos referencia ni aludirlos indirectamente, ántes por el contrario, lo que asegura es «..... que nunca había tenido »intencion de hacer novedad en el gobierno de la Inquisicion »sin el consentimiento del Rey, etc. etc.» por esta causa creemos que si el papa Leon X expidió los breves á consecuencia de un documento falsificado, era muy natural su revocacion luego que supo el engaño, y conoció la voluntad del Rey por sus comunicaciones oficiales, y haberse presentado en Roma Lope Hurtado de Mendoza como embajador extraordinario para dicho asunto.

Obstínase Llorente en llamar concordia unos capítulos que

D. Fernando que se armase la gente comun formando escuadras de á diez hombres. Despues desearon formar compañías de á diez escuadras ó cuadrillas, con su bandera y capitan, y á esta organizacion llamaban agermanarse. Mr. de Jeures, por captar su voluntad, les concedió una peticion que fué origen de muchas desgracias y trastornos.

no habían obtenido el asentimiento del Inquisidor supremo ni la sancion Real, y siendo necesario el concurso de las partes para toda avenencia, no se comprende la calificación que hace dicho escritor de las peticiones rechazadas por el Santo Oficio y el Monarca. Y tan firme estuvo el Rey en su propósito, que insistió en solicitar una bula confirmando su decreto sobre los capítulos, cuyo breve logró con fecha de 1.º de Diciembre de 1520, según sus deseos, porque era necesario destruir la intriga formada por el Notario y que su falsificación quedara sin resultado. A esta bula confirmando el Real decreto contra los capítulos de reforma llama el Sr. Llorente *bula de confirmacion*; y bula de confirmacion fué, pero nó de las modificaciones solicitadas, sino de la antigua jurisprudencia constituida por decretos y ordenanzas pontificias. Conociendo la debilidad de sus razones no publicó Llorente dicho breve, sino el fragmento más acomodado á su propósito, asegurando que la bula inserta las peticiones hechas, cuando Su Santidad dice lo contrario: «.... en su consecuencia, Nos teniendo por »presente y expreso aquí el tenor de las citadas escrituras, »como si las insertásemos palabra por palabra, é inclinados »á esta súplica, aprobamos y confirmamos por las presentes »letras, con autoridad apostólica y ciencia cierta, las precitadas voluntad y declaracion,» consignadas en el decreto del Monarca sobre los capítulos acordados por las Córtes, y añade la bula: «.... y decretamos que acerca de todos y cada uno »de los capítulos propuestos se observen inviolablemente los »sagrados cánones y las ordenanzas y los decretos de la Silla »Apostólica.» Los capítulos propuestos pedían la modificación de tramitaciones acordadas por decretos y ordenanzas pontificias; no podía Su Santidad mandar que se observasen unas peticiones contrarias á la jurisprudencia establecida cuyo cumplimiento exige. Las ordenanzas y decretos de la Santa Sede mandaban que todo recurso de apelacion se fallase por el Consejo, y que se reservaran los nombres de acusadores y testigos: las ordenanzas y decretos pontificios no podían observarse inviolablemente, al mismo tiempo que las peticiones de reforma, por la contradicción de unas y otras. Y sin embargo, á esta bula llama repetidas veces el crítico historiador bula de confirmacion de una concordia que aprobaba cierta reforma, fundada principalmente en la abolición de di-

chos procedimientos. Si el Papa hubiera querido sancionar las modificaciones solicitadas, habría empezado por abolir los decretos y bulas pontificias dadas en contrario por sus antecesores, y no hubiese ordenado su inviolable observancia.

Es bien sabido que los flamencos aconsejaron á D. Carlos desistir en la causa de Prat, después que su torpeza ocasionó se involucrase en ella una cuestión de desafuero. Aclarado el asunto en Roma y deshecha la intriga que se formó para lograr fueran aprobadas las peticiones, ya no inspiraba tanto interés el proceso del Notario. Y como por otra parte la causa, evacuadas sus primeras diligencias, era de la competencia civil, los inquisidores se abstuvieron de entender en ella, y diferentes veces insistieron para que la potestad secular se hiciera cargo del reo: empeño que no se logró hasta el día 21 de Abril de 1520, en que el poder secular principió el sumario; mas el Rey dispuso en 21 de Enero de 1521 que se diera libertad á Prat, porque la impremeditación de sus consejeros, desdenando el dictámen de la Inquisición de Zaragoza, había impreso al asunto un carácter político. Aquel tribunal estuvo muy acertado en la cuestión de desafuero, supuesto que detuvo al reo en dicha capital y se opuso á su extradición fuera del reino, aún cuando creyó que debía entender en las diligencias preliminares de la causa, porque la falsificación fué referente á un asunto propio de su autoridad. En contestaciones sobre este asunto pasó el tiempo que Prat permaneció bajo su jurisdicción; de suerte que en la controversia de desafuero estuvieron los Inquisidores de parte suya. Habíase consultado al Consejo de la Suprema, y éste contestó resolviendo que los tribunales del Santo Oficio no podían juzgar delitos de falsificación, ni aún cuando se tratase de documentos relacionados con sus atribuciones. Entónces la Inquisición de Zaragoza resolvió inhibirse del proceso, pero al cumplir este acuerdo del Consejo, manifestó que la potestad civil no podía juzgar á Prat en Barcelona sin cometer un desafuero. Así, pues, la Inquisición desistió de dicha causa, y manifestando su dictámen sobre la forma de procesarle, no es responsable de los atropellos que se proyectaban.

Con igual ligereza escribió Llorente sobre los sucesos de Barcelona, cuando en esta capital se presentó D. Carlos. Prescinde dicho autor de los motivos políticos que agitaban á Es-

paña, y olvida tantos abusos cometidos por los flamencos en la administracion del Estado para hacer responsable al Santo Oficio de todos los disturbios. Interpretando inexactamente acontecimientos é intenciones, no es difícil formar determinados juicios críticos; lo dificultoso es probar asertos destituidos de razon, y aquí Llorente tropieza con obstáculos insuperables, viéndose obligado á dejar injustificada su Memoria Histórica, y las cortas páginas que á este fin dedicó en la Historia.

El año de 1519 hubo Córtes en Barcelona para jurar al nuevo Rey, aclamado ya en Castilla y Aragon. Acordáronse algunas peticiones relativas á sus fueros, y solicitaron que las causas de sodomía, bigamia, usura y nigromancia se llevasen á los tribunales ordinarios: pero como el Santo Oficio estaba entendiendo sobre dichos delitos, en virtud de bulas pontificias que habian solicitado los monarcas, juzgó D. Carlos necesario consultar con Roma estos capítulos, aunque nunca merecieron su aprobacion: así aparece de las comunicaciones que dirigió á su lugarteniente general en Cataluña D. Diego de Mendoza. Resolvió Su Santidad las peticiones de Cataluña, ordenando en bula de 1.º de Setiembre de 1520 lo que procedía segun el derecho establecido *por los sagrados cánones y las ordenanzas, y los decretos de la silla apostólica sin atentar cosa en contrario...* Concediéronse, no obstante, al Rey é Inquisidor supremo facultades, para acceder á las modificaciones de procedimiento que la quietud del Principado pudiera exigir. De esta benignidad propia y exclusiva de nuestros Pontífices supremos abusó Llorente suponiendo que se concedieron los capítulos, ¿Por qué no cita la Real cédula expedida?... Porque no existe semejante documento, ni se hizo con los catalanes concordia por entonces, sino algunos años despues en la época y circunstancias que hemos referido.

CAPITULO LVI.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Omisiones, parcialidad é inexactitudes de ciertos publicistas sobre la jurisprudencia del Santo Oficio.—Instalábanse públicamente los tribunales.—Edictos de gracia.—Procedimientos siguientes.—Indagaciones preliminares.—Motivos de su reserva.—Reglas para ejercer la pesquisa.—Fundamentos de la inverosimilitud.—No se admitían los indicios leves.—Valor de la presuncion.—Condiciones de la investigacion.—La Inquisicion general y especial.—Sus reglas.—La delacion.—Sus condiciones de validez.—Las actuaciones eclesiásticas sobre la denuncia é investigacion fueron más perfectas que las seculares.



Los procedimientos judiciales usados en el Santo Oficio han sido preferente objeto de gravísimos cargos contra dicha institucion. Y no es tan extraño que el hereje busque afanosamente coyunturas de censurar á nuestra Iglesia, como la ceguedad de aquellos católicos que repiten iguales argumentos. Cristianos hay, que mintiendo sumision á la Santa Sede, niegan la justicia de sus disposiciones. Existen, por desgracia, hombres que censuran los acuerdos pontificios referentes al órden espiritual, y sin embargo, se llaman hijos obedientes del Vicario de Jesucristo; gentes que se creen muy católicas, y anteponen su particular criterio al juicio del Pontífice infalible y santo, que por institucion divina rige y gobierna la grey cristiana, y no dudan combatir mandatos ordenados por la potestad suprema de esa Iglesia, que hipócritamente respetan y veneran, pero desobedeciéndola en cuanto se aparta de sus particulares opiniones. Increíble es un catolicismo que se permite censu-